



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXTE. D- 1366

116-17



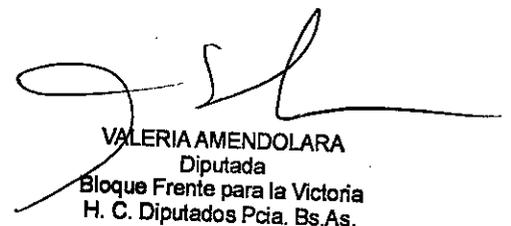
SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de quien corresponda, informe en forma escrita y a la brevedad los siguientes puntos relacionados a la "contribución anual por capitalidad" cuyo origen es la Ordenanza Municipal 10.764 suscripta por el Poder Ejecutivo Provincial y la Municipalidad de La Plata:

- Monto de la deuda existente al mes de mayo del corriente en concepto de "contribución anual de capitalidad".
- Tiempo, forma y plazos en que el Poder Ejecutivo hará efectiva la cancelación total de la deuda.
- Si existe una propuesta formal por parte del Municipio de La Plata a través de la cual el Poder Ejecutivo cancelaría la obligación mediante bonos u otra forma de cancelación diferente a la prevista establecida en el artículo 2º del Convenio suscripto oportunamente entre la Provincia y el Municipio. En caso afirmativo se solicita la copia de la misma para público y veraz conocimiento de los interesados.
- Todo otro dato que considere de interés a la presente solicitud.


VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La "contribución anual por capitalidad" consiste en la transferencia de fondos de un nivel de gobierno a otro. Puntualmente, en este caso del provincial al municipal del 22 por mil del Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de ser La Plata sede administrativa de la Provincia y de haber celebrado oportunamente un convenio con la Provincia según consta en la Ordenanza Municipal 10.764. ✓

Esta contribución especial tiene su origen en la necesidad de fondos extras para hacer frente a egresos que son exclusivamente originados por la calidad de Capital que reviste la Ciudad.

Los servicios brindados son el de alumbrado, barrido, limpieza en los edificios públicos bonaerenses emplazados en la Ciudad, entre otros que hacen a la actividad diaria de una ciudad capital. Dichos servicios y gastos, quedaron plasmados en la ordenanza impositiva municipal en vigencia, la cual se transcribe a continuación:

TÍTULO XVI CONTRIBUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 222. Por las prestaciones que efectúe la Municipalidad de La Plata, originadas en el funcionamiento de la Capital de la Provincia, en el ámbito físico de la Comuna, y consecuentemente en la existencia de los establecimientos de sus poderes y organismos, se abonará la contribución que aquí se establece. Se encuentran expresamente excluidos de la presente, las empresas del Estado, sociedades del Estado, empresas mixtas, empresas públicas controladas y/o administradas por el Estado, consorcios públicos y cooperativas públicas.

ARTÍCULO 223. La base imponible del gravamen establecido en este Título, será igual a la sumatoria del cargo total, sea o no emitido, De la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y la Contribución Especial por Pavimento y Veredas.

ARTÍCULO 224. Es contribuyente de este Título el Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 225. La forma y los términos para el pago de esta Contribución serán establecidos por la Parte Impositiva de este Código



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Tributario, o en su defecto por el Departamento Ejecutivo a través de sus áreas competentes.

A su vez el art. 284 establece la base imponible a que hace referencia el artículo 223.

ARTÍCULO 284. Por la Contribución de la Provincia de Buenos Aires a que se refiere el Título Decimosexto de la Parte Especial del presente Código Tributario, fijase el catorce con seis por ciento (14,6%) de la base imponible establecida en el artículo 223 del presente.

Según los dichos atribuidos recientemente al Intendente Municipal de La Plata por un matutino de la Capital Provincial, la deuda por "capitalidad" ascendería a 140 millones de pesos.

Teniendo en cuenta que recientemente esta Legislatura aprobó un endeudamiento por 60 mil millones de pesos creemos posible la cancelación de la obligación a la que alude este expediente en la forma prevista en el Convenio.

El importe por contribución de "capitalidad" es un monto anual, ya que surge como porcentaje del Presupuesto anual de la Provincia de Buenos Aires, y debe ingresarse en cuotas iguales y consecutivas a partir del primer mes del año calendario en el cual comienza el ejercicio presupuestario.

Por último, debemos mencionar respecto a la problemática planteada que es deuda de esta Legislatura avanzar en la sanción de la Ley de Capitalidad avalada por la Casa de Altos Estudios de la Capital Provincial.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de esta Solicitud de Informes.


VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.